



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0254 - 2019- GORE-ICA/SGRH

Ica, 12 8 AGO 2019

Visto, el Expediente N° 4927-2019-SGRH, de fecha 13 de agosto de 2019, presentado por la Sra. Nilda Aracely Rojas Ascama, ex Administradora de la Cuna Jardín Señor de Luren – Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, mediante el cual solicita liquidación por tiempo de servicios, por haber concluido su designación, Informe N° 142-2019-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, se encuentra establecido en el artículo 54°, literal c) del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 25224, y Artículo 8°, literal b), del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; en el régimen de la carrera administrativa, el beneficio de la CTS se otorga al personal nombrado (funcionarios y servidores públicos) al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

En ese sentido, a la Sra. Nilda Aracely Rojas Ascama no le corresponde la liquidación por tiempo de servicios, por no haber alcanzado el tiempo mínimo de 06 meses;

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece como parte de los derechos fundamentales de todo trabajador (sin hacer diferencia en el régimen o nivel del mismo) al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que "Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

Que, los beneficios y bonificaciones del personal comprendido en el régimen laboral de la carrera administrativa deben ser calculados en base a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, ya sea antes o después de la vigencia del vínculo laboral de dicho personal;

Que, las vacaciones anuales y remuneradas establecidos en la Ley (artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM), son obligatorias e irrenunciables, derecho que se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral que se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, a partir del cual el trabajador gozará del descanso vacacional, y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio, computándose para este efecto "las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda";

Que, respecto a la compensación vacacional y a las vacaciones trucas, debemos señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, contempla que "El servidor que





cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso no se acumule un ciclo completo, la compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozas partes; compensación que se otorgará de acuerdo a lo señalado en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM”;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0121-2019-GIRE-ICA/GGR, de fecha 14 de junio de 2019, se resuelve dar por concluida la designación de la Profesora de Educación Inicial: Nilda Aracely Rojas Ascama, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Cuna Jardín “Señor de Luren” del Gobierno Regional de Ica; a partir de la fecha, debiendo efectuar la entrega de cargo con las formalidades previstas en la Ley; dándole las gracias por los servicios prestados;

Que, mediante el expediente del Visto la Sra. Nilda Aracely Rojas Ascama, ex Administradora de la Cuna Jardín “Señor de Luren” – Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, solicita liquidación por tiempo de servicios, por haber concluido su designación en el cargo antes mencionado en la Cuna Jardín “Señor de Luren”;

Que, por las consideraciones vertidas en el presente informe, resulta Procedente la solicitud de beneficios presentado por la Sra. Nilda Aracely Rojas Ascama, solo en lo que respecta a vacaciones trucas, correspondientes al periodo comprendido del 03 de enero al 16 de junio de 2019, al haber concluido su designación en el cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Cuna Jardín “Señor de Luren” del Gobierno Regional de Ica;

Que, el reconocimiento y pago de vacaciones trucas se efectuará por el periodo de cinco (5) meses y catorce (14) días, en razón que la norma establece el reconocimiento de la compensación vacacional por dozas partes, es decir, de acuerdo al número de meses trabajados conforme lo establece el artículo 104º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, no considerando días inferiores al mes;

Que, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, ha efectuado la liquidación por concepto de vacaciones trucas, correspondiéndole percibir a la Sra. Nilda Aracely Rojas Ascama, la cantidad de Trescientos sesenta y dos con 15/100 soles (S/. 362.15), a cuyo monto se debe adicionar la cantidad de Treinta y dos con 59/100 soles (S/. 32.59), correspondiente al 9% del monto de S/. 362.15 ($S/. 362.15 \times 9\% = 32.59$) por Obligaciones del Empleador por concepto de Aportes a los Fondos de Salud;

Que, mediante Nota de Crédito Presupuestario N° 000669 y Memorando N° 1330-2019-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE, la Subgerencia de Presupuesto, certifica que existe crédito presupuestario disponible en la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, Meta 053, clasificador de gasto 2.1.1.9.3.3, para atender el pago de vacaciones trucas a favor de la Sra. Nilda Aracely Rojas Ascama; disponibilidad presupuestal que se otorga en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 numeral 13.1 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01;

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley





Gobierno Regional Ica



Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley Nº 27902, y la Resolución Gerencial General Regional Nº 099-2019-GORE-ICA/GGR;

Se Resuelve:

Artículo 1º.- Reconocer a favor de la Sra. Nilda Aracely Rojas Ascama, ex Administradora de la Cuna Jardín "Señor de Luren" – Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, la cantidad de **Trescientos sesenta y dos con 15/100 soles (S/. 362.15)**, por concepto de vacaciones truncas; beneficio que se otorga de acuerdo al siguiente detalle:

PERIODO	VACACIONES TRUNCAS	IMPORTE VACACIONES TRUNCAS	REMUNERACIÓN MENSUAL
03/01/2019 al 16/06/2019	5 meses 13 días	362.15	869.18

$$869.18 \times 05 \text{ meses} / 12 \text{ meses} = 362.15$$

Total vacaciones truncas: Trescientos sesenta y dos con 15/100 soles (S/. 362.15).

Artículo 2º.- Reconocer el monto de **Treinta y dos con 59/100 soles (S/. 32.59)**, correspondiente a obligaciones del empleador por concepto de aportes a los Fondos de Salud, el que se aplica según el siguiente detalle: S/. 362.15 (S/. 362.15 x 9% = 32.59).

Artículo 3º.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 053, específica determinada 2.1.1.9.3.3, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto del Gobierno Regional de Ica del presente ejercicio.

Artículo 4º.-Transcribir el presente acto resolutivo a la interesada y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

CPC. MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE